

ORDENANZA No. - - 000033

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA NO.000001 DE FEBRERO DE 1995, QUE CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN"**

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 9 al 12 y 34 y 35 de la ley 152 de 1994 ,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese del Artículo Segundo el Numeral 2, así: Numeral 2): Tres (3) representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por los sectores sociales, que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes, e informales, con domicilio o con un número significativo de afiliados en los municipios que conforman la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese en el Artículo Segundo el Numeral 12): el cual quedará así. Un representante elegido por el Gobernador de ternas presentadas por las organizaciones que agrupan población que padece el desplazamiento forzado por la violencia asentadas en territorio del Departamento del Atlántico. *X*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo Cuarto, de la siguiente manera: para la designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Que estén o hayan estado vinculados al sector o territorio y, además, deberán tener conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del mismo.

Los miembros del Consejo Departamental de Planeación, serán designados para un período de Ocho (8) años, y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados se realizará a los cuatro (4) años de haber sido designados, de acuerdo a la determinación que tome el Gobierno Departamental y lo previsto en el Reglamento del Consejo Departamental de Planeación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación. *X*

*Rm*

ORDENANZA No. - - 000033

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA NO.000001 DE FEBRERO DE 1995, QUE CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ  
Presidente

ELVERTH SANTOS ROMERO  
Segundo Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO DIAZ GRANADOS  
Primer Vicepresidente

ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio 16 de 2008
Segundo Debate:	Julio 22 de 2008
Tercer Debate:	Julio 23 de 2008

ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA  
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 00033 de fecha 26 de agosto de 2008.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, Julio 22 de 2008

Doctor  
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ  
Presidente de la Asamblea  
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico  
E. S. D.

REF: Ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA NO.000001 DE FEBRERO DE 1995, QUE CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN"

Señora Presidente y demás Honorables Diputados:

Cordialmente pongo a consideración de esta H. Corporación, ponencia para segundo El Proyecto de Ordenanza por medio del cual, se modifica y adiciona la ordenanza número 00001 de febrero de 1.995, que el Gobierno Departamental presenta a consideración de la honorable Asamblea Departamental, y que tiene como finalidad actualizar la conformación de los sectores que integran el Consejo Departamental de Planeación y actualizar la reglamentación acorde a las nuevas disposiciones de carácter legal, que el gobierno nacional a expedido en cumplimiento de sus funciones.

El artículo 340 de la constitución política de 1.991 establece que "Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales". El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

En tal sentido, la ley 152 DE 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, contempla todos los aspectos referentes a los consejos territoriales de planeación, como espacio de participación comunitaria, para la planeación y el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial.

De igual forma, la ley 152 DE 1994, señala los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales de planeación. También determina que para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se

*[Handwritten signature]*  
27-5

aplicaran las mismas reglas previstas para el plan de desarrollo en cuanto sean compatibles.

El Departamento del Atlántico en cumplimiento a la constitución y la ley, mediante la ordenanza No.000001 de 1995, creó el Consejo Departamental de Planeación, El cual tiene como función principal analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y emitir concepto sobre el proyecto del Plan, y demás funciones que para tal efecto consagra la Ley 152 de 1994.

El Artículo 2 de la ordenanza 000001 de 1995, consagra la forma como se debe integrar el Consejo Departamental de Planeación, señalando para tal efecto los sectores que lo conforman y el número de representantes por sectores.

La ordenanza que creó el Consejo Departamental de Planeación, fué modificada por la ordenanza No.000024 de 2000, en lo que respecta al número de representantes del sector educativo y cultural, definiendo dos (2) representantes del sector educativo, uno (1) en representación de las instituciones primarias y secundarias y uno (1) en representación de las instituciones de educación universitaria. Y el tercer representante en representación del sector cultural. De igual manera reemplazó los cuatro (4) representantes y el sector de los corregidores por un (1) representante del sector de las organizaciones juveniles y eliminó el parágrafo del numeral 11 del artículo 2 de la ordenanza No.000001 de 1995, que establecía que para cada reunión del Consejo Departamental de Planeación se elegiría un presidente y un secretario entre los miembros que lo conformaban.

Sin embargo a pesar de los cambios introducidos a la ordenanza No.000001 de 1995, que creó el Consejo Departamental de Planeación, en ella no se contempló los cambios constitucionales producidos por la aprobación del acto legislativo No.02 de 2.002, el cual modificó el periodo, de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles. Ampliándose el periodo de los gobernadores a cuatro (4) años y con él, el de los consejeros designados a partir de 2.002, para un periodo de ocho (8) años, por lo cual, se hace necesario introducir la modificación del periodo de los consejeros departamentales de planeación, establecido en la ordenanza 000001 de 1995, de seis (6) a ocho (8) años. Como lo establece el artículo 10 de la ley 152 de 1.994, que establece las Calidades y periodos de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, para un periodo de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

El otro aspecto a modificar en la ordenanza 000001 de 1995, es el artículo segundo que establece la conformación del Consejo Departamental de Planeación. En lo que respecta a los sectores que lo integran y el número de representantes por sectores.

De otra parte, atendiendo la recomendación de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de enfatizar en los derechos humanos, con miras al fortalecimiento de los consejos de planeación territorial y buscando asegurar la participación de al menos un representante de la población desplazada en dichos consejos, en razón a que los municipios deben enfrentar la problemática del desplazamiento forzado por cuanto y bien conocido que quienes mayormente padecen los efectos devastadores del desplazamiento interno por la violencia, son los niños. Ello explica que el 32% de las personas registradas en el Registro Único de Población Desplazada sean menores y adolescentes. Lo cual, impone a las autoridades locales adoptar medidas necesarias en los planes departamentales, distritales y municipales de desarrollo para hacer menos gravosa la situación de ésta población. y

*Handwritten signature or initials*


Se debe garantizar el mínimo de protección de los derechos de los niños en situación de desplazamiento, el cual, como lo señala la corte "Incluye el derecho a la vida, la garantía de la integridad psicológica y moral, el derecho a la familia y a la unidad familiar, el derecho a la subsistencia mínima, a la salud, al apoyo para el auto sostenimiento; la protección frente a practicas discriminatorias y el derecho a la educación para niños y niñas hasta 15 años". sentencia T-024 de 2.004 cabe anotar que en los planes locales de desarrollo se incluyan de manera diferenciada proyectos y programas concretos a favor de la niñez afectados por el desplazamiento forzado por la violencia, es una responsabilidad que le atañe a todos los gobernantes, y es uno de los aspectos en que se ha pronunciado la procuraduría general de la nación para ejercer vigilancia.


El otro aspecto a modificar en la Ordenanza que creó el Consejo Departamental de Planeación, hace referencia al número de representantes por el Sector Social, en razón a que dos (2) representantes por éste sector, consideran las organizaciones pertenecientes a éste, que no son representativos si se tiene en cuenta la multiplicidad de asociaciones y organizaciones que representan, por lo cual, ha venido siendo cuestionado por varias organizaciones de la sociedad civil. En virtud de lo cual, se pretende modificar el número de representantes del sector social de dos (2) a tres (3) representantes.

En atención a lo expuesto, y con base en las consideraciones anteriores, se rinde ponencia favorable para el presente proyecto de ordenanza y se recomienda a la Honorable Asamblea la aprobación del mismo para dar cumplimiento a claras disposiciones legales en beneficio directo de la población civil y como garantía de la participación y control social.


  
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS  
Ponente

**COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA**

  
RODOLFO LEAL SALCEDO  
Presidente de la comisión

  
FEDERICO UCROS FERNANDEZ  
Vicepresidente

  
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS

  
NESTAR FRANCO DE FERRER

**PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2008**

( )

“Por medio del cual se modifica y adiciona la ordenanza No.000001 de febrero de 1995, que creó el consejo Departamental de Planeación”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 9 al 12 y 34 y 35 de la ley 152 de 1994 ,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese del Artículo Segundo el Numeral 2, así: Numeral 2): Tres (3) representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por los sectores sociales, que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes, e informales, con domicilio o con un número significativo de afiliados en los municipios que conforman la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese en el Artículo Segundo el Numeral 12): el cual quedará así. Un representante elegido por el Gobernador de ternas presentadas por las organizaciones que agrupan población que padece el desplazamiento forzado por la violencia asentadas en territorio del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo Cuarto, de la siguiente manera: para la designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Que estén o hayan estado vinculados al sector o territorio y, además, deberán tener conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del mismo.

Los miembros del Consejo Departamental de Planeación, serán designados para un período de Ocho (8) años, y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados se realizará a los cuatro (4) años de haber sido designados, de acuerdo a la determinación que tome el Gobierno Departamental y lo previsto en el Reglamento del Consejo Departamental de Planeación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los ( ) días del mes de dos mil ocho (2008).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



07106

Barranquilla, D.E.I.P., 06 MAYO 2008

Doctor  
**FEDERICO UCRUS FERNANDEZ**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
Barranquilla  
*Mayo 9-08*  
*Ricardo Ayala*  
Presidencia  
*H. M. O. / [Signature]*

**Referencia: Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se modifica y adiciona la ordenanza N° 000001 de febrero de 1995, que creó el Consejo Departamental de Planeación"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Proyecto de Ordenanza por medio del cual, se modifica y adiciona la ordenanza número 00001 de febrero de 1.995, que el Gobierno Departamental presenta a consideración de la honorable Asamblea Departamental, tiene como finalidad actualizar la conformación de los sectores que integran el Consejo Departamental de Planeación y actualizar la reglamentación acorde a las nuevas disposiciones de carácter legal, que el gobierno nacional a expedido en cumplimiento de sus funciones.

El artículo 340 de la constitución política de 1.991 establece que "Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales". El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

1966

En tal sentido, la ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, contempla todos los aspectos referentes a los concejos territoriales de planeación, como espacio de participación comunitaria, para la planeación y el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial.

De igual forma, la ley 152 de 1994, señala los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Concejo Nacional de Planeación y de los concejos territoriales de planeación. También determina que para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se aplicaran las mismas reglas previstas para el plan de desarrollo en cuanto sean compatibles.

El Departamento del Atlántico en cumplimiento a la constitución y la ley, mediante la ordenanza No.000001 de 1995, creó el Consejo Departamental de Planeación, El cual tiene como función principal analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y emitir concepto sobre el proyecto del Plan, y demás funciones que para tal efecto consagra la Ley 152 de 1994.

El Artículo 2 de la ordenanza 000001 de 1995, consagra la forma como se debe integrar el Consejo Departamental de Planeación, señalando para tal efecto los sectores que lo conforman y el número de representantes por sectores.

La ordenanza que creó el Consejo Departamental de Planeación, fué modificada por la ordenanza No.000024 de 2000, en lo que respecta al número de representantes del sector educativo y cultural, definiendo dos (2) representantes del sector educativo, uno (1) en representación de las instituciones primarias y secundarias y uno (1) en representación de las instituciones de educación universitaria. Y el tercer representante en representación del sector cultural. De igual manera reemplazó los cuatro (4) representantes y el sector de los corregidores por un (1) representante del sector de las organizaciones juveniles y eliminó el parágrafo del numeral 11 del artículo 2 de la ordenanza No.000001 de 1995, que establecía que para cada reunión del Consejo Departamental de Planeación se elegiría un presidente y un secretario entre los miembros que lo conformaban.

A pesar de los cambios introducidos a la ordenanza No.000001 de 1995, que creó el Consejo Departamental de Planeación, no contempló los cambios constitucionales producidos por la aprobación del acto legislativo No.02 de 2.002, el cual modificó el período, de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles. Ampliándose el período de los gobernadores a cuatro (4) años y con él, el de los consejeros designados a partir de 2.002, para un periodo de ocho (8) años, por lo cual, se hace necesario introducir la modificación del período de los consejeros departamentales de planeación, establecido en la ordenanza 000001 de 1995, de seis (6) a ocho (8) años. Como lo establece el artículo 10 de la ley 152 de 1.994, que establece las Calidades y períodos de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, para un período de ocho años y



\* 0 - 0 - 0 0

la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

El otro aspecto a modificar en la ordenanza 000001 de 1995, en el artículo segundo que establece la conformación del Consejo Departamental de Planeación. En lo que respecta a los sectores que lo integran y el número de representantes por sectores.

Atendiendo recomendación de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de enfatizar en los derechos humanos, con miras al fortalecimiento de los consejos de planeación territorial y buscando asegurar la participación de al menos un representante de la población desplazada en dichos consejos, en razón a que los municipios deben enfrentar la problemática del desplazamiento forzado por cuanto y bien conocido que quienes mayormente padecen los efectos devastadores del desplazamiento interno por la violencia, son los niños. Ello explica que el 32% de las personas registradas en el Registro Único de Población Desplazada sean menores y adolescentes. Lo cual, impone a las autoridades locales adoptar medidas necesarias en los planes departamentales, distritales y municipales de desarrollo para hacer menos gravosa la situación de ésta población.

Se debe garantizar el mínimo de protección de los derechos de los niños en situación de desplazamiento, el cual, como lo señala la corte "Incluye el derecho a la vida, la garantía de la integridad psicológica y moral, el derecho a la familia y a la unidad familiar, el derecho a la subsistencia mínima, a la salud, al apoyo para el auto sostenimiento; la protección frente a prácticas discriminatorias y el derecho a la educación para niños y niñas hasta 15 años". sentencia T-024 de 2.004.

Asegurar que en los planes locales de desarrollo se incluyan de manera diferenciada proyectos y programas concretos a favor de la niñez afectados por el desplazamiento forzado por la violencia, es una responsabilidad que le atañe a todos los gobernantes, y es uno de los aspectos en que se ha pronunciado la procuraduría general de la nación para ejercer vigilancia.

El otro aspecto a modificar en la Ordenanza que creó el Consejo Departamental de Planeación, hace referencia al número de representantes por el Sector Social, en razón a que dos (2) representantes por éste sector, consideran las organizaciones pertenecientes a éste, que no son representativos si se tiene en cuenta la multiplicidad de asociaciones y organizaciones que representan, por lo cual, ha venido siendo cuestionado por varias organizaciones de la sociedad civil. En virtud de lo cual, se pretende modificar el número de representantes del sector social de dos (2) a tres (3) representantes.

En atención a lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico recomienda a la Honorable Asamblea la aprobación del presente proyecto de

**PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2008**

( )

“Por medio del cual se modifica y adiciona la ordenanza No.000001 de febrero de 1995, que creó el consejo Departamental de Planeación ”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 9 al 12 y 34 y 35 de la ley 152 de 1994 ,

**O R D E N A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar del Artículo Segundo el Numeral 2, así: Numeral 2): Tres (3) representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por los sectores sociales, que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes, e informales, con domicilio o con un número significativo de afiliados en los municipios que conforman la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar en el Artículo Segundo el Numeral 12): el cual quedará así. Un representante elegido por el Gobernador de ternas presentadas por las organizaciones que agrupan población que padece el desplazamiento forzado por la violencia asentadas en territorio del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo Cuarto, de la siguiente manera: para la designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Que estén o hayan estado vinculados al sector o territorio y, además, deberán tener conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del mismo.

Los miembros del Consejo Departamental de Planeación, serán designados para un periodo de Ocho (8) años, y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados se realizará a los cuatro (4) años de haber sido designados, de acuerdo a la determinación que tome el Gobierno Departamental y lo previsto en el Reglamento del Consejo Departamental de Planeación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los ( ) días del mes de dos mil ocho (2008).

ORDENANZA No. 00002

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 000001 DE FEBRERO DE 1995 QUE CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 34 y 35 de la Ley 152 de 1994,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese del Artículo 2° los numerales así: **Numeral 3):** Tres (3) Representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por el sector educativo y cultural de los cuales, uno (1) en representación de las instituciones de educación Primaria y Secundaria de carácter público y privado, uno (1) en representación del sector universitario, Uno (1) en representación del sector cultural. Las entidades postulantes deberán estar legalmente constituidas. **Numeral 4):** Un (1) representante de las Asociaciones de Municipios existentes en el Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Reemplazar el Numeral 5) del Artículo 2° y su párrafo de la siguiente manera: Un (1) representante de las organizaciones juveniles debidamente constituidas en el Departamento.

ARTICULO TERCERO: Elimínese el párrafo del Numeral 11) del Artículo 2° de la Ordenanza 00001 de 1995.

ARTICULO CUARTO: Para cada reunión que se celebre debe participar un Representante del Comité de Prevención Integral (COPI) para asesorar y comprometer al Consejo Departamental de Planeación en la implementación e inversión de recursos dirigidos a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento del Atlántico.

PARAÁGRAFO: El miembro a representar el COPI en el Consejo departamental de Planeación debe tener permanencia, en caso contrario será formalmente propuesto por dicho Comité.

ORDENANZA No. 000024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 000001 DE FEBRERO DE 1995 QUE CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN

ARTICULO QUINTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

*Miguel Salomón Calvano*  
MIGUEL SALOMON CALVANO  
Presidente

*Adolfo Pacheco Anillo*  
ADOLFO PACHECO ANILLO  
Segundo Vicepresidente

*Edgar Beltrán Romero*  
EDGAR BELTRAN ROMERO  
Primer Vicepresidente

*Daisy Edith Assis D'Arco*  
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO  
Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate Noviembre 8 de 2.000
- Segundo Debate Noviembre 14 de 2.000
- Tercer Debate Noviembre 16 de 2.000

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
SANCIÓNESE LA PRESENTE ORDENANZA 000024 DEL  
21 DE NOVIEMBRE DEL 2.000.

*Daisy E. Assis D'Arco*  
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO  
Secretaria General

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR.

## ORDENANZA Nº. 000001

POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 152 de 1994 y,

## ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Créase el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION, como un órgano consultivo, asesor y supervisor en todo lo relacionado en proceso de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Departamental de Desarrollo y los diversos elementos que conforman en los términos precisos en los artículos 5 y 6 de la respectiva ley orgánica.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Dos representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por los sectores económicos que agremian y asocian a los Industriales, los productores Agropecuarios, al comercio, Entidades Financieras y aseguradoras, Microempresarios y Entidades de prestación de servicios. Con domicilio o con un número significativo de afiliados en los municipios que conforman la jurisdicción Departamental.
- 2) Dos representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por los sectores sociales que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales, con domicilio o con un número significativo de afiliados en los municipios que conforman la jurisdicción Departamental.
- 3) Dos representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por el sector Educativo y Cultural, de los cuales, uno en representación de las Instituciones de Educación Primaria y Secundaria de carácter público y privado y otro en representación del sector universitario. Las entidades postulantes deberán estar legalmente constituidas.
- 4) Cuatro (4) Alcaldes de los municipios elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por las Asociaciones Regionales de municipios del Departamento del Atlántico agrupados así: Una por la zona o área accidental: (Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó) una por la zona central: (Galapa, Baranoa, Polonuevo, Sabanalarga y Luruaco) una por la zona oriental (Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela y Ponedera) una por la zona sur (Repelón, Candelaria, Manatí, Campo de la Cruz, Santa Lucía).

149

O R D E N A N Z A , N º . 0 0 0 0 0 1

POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5) Cuatro representantes de los corregidores o de los funcionarios que hagan sus veces en los corregimientos pertenecientes a municipios distintos a la ciudad capital, Serán designados por ternas que presenten los Alcaldes por cada asociación de municipios.

PARAGRAFO: Para estos propósitos, deberán tenerse en cuenta que los corregidores que se designen provengan de municipios distintos a los que pertenezcan a los Alcaldes que representen a los municipios.

6) Un representante elegido por el Gobernador de ternas presentadas por el sector ecológico, de organizaciones con personería jurídica reconocida con domicilio o actividades comprobadas en los municipios que conforman la jurisdicción Departamental.

7) Dos representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por el sector comunitario, de organizaciones con personería jurídica reconocidas o al tenor de lo establecido en el Decreto Reglamentario 2284/94.

8) Un representante de las minorías étnicas, su designación deberá acogerse a lo previsto al Decreto Reglamentario 2284/94.

9) Un representante de las Cooperativas que ejerzan su función social en los municipios que conforman la jurisdicción del Departamento.

10) Un representante de la Asociación de mujeres. Su designación deberá atenerse a lo estipulado en el Decreto Reglamentario N º . 2284 de 1994.

11) Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en la Provincia del Departamento o que desarrollen actividades en los municipios que conforman la Jurisdicción Departamental.

PARAGRAFO: Para cada reunión que celebre el Consejo, se elegirá un Presidente y un Secretario entre los miembros que lo conforman.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION.  
Son funciones del Consejo Departamental de Planeación:

1) Analizar y discutir el proyecto del Plan Departamental de Desarrollo.

POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 2) Absolver las consultas, sobre el Plan Departamental de Desarrollo formule el gobierno Departamental o las demás autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto del Plan.
- 3) Formular recomendaciones a las Autoridades y Organismos de Planeación sobre el contenido.
- 4) Conceptuar sobre el proyecto del Plan Departamental de Desarrollo elaborado por el Gobierno Departamental.
- 5) Promover debates, con participación de las diferentes organizaciones sociales y los ciudadanos que lo deseen, sobre el proyecto del Plan Departamental de Desarrollo, presentado.
- 6) Hacer seguimientos y formular recomendaciones periódicas sobre el Plan Departamental de Desarrollo.
- 7) Darse su propio reglamento en los términos previstos de la Ley 152 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2284/94.
- 8) Las demás que les otorga la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), y los demás que los reglamenten, complementen o modifiquen.

ARTICULO CUARTO : CALIDADES Y PERIODOS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION.

Para la designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Que estén o hayan estado vinculados al sector o territorio y, además, deberán tener conocimiento técnicos o experiencia en los asuntos del mismo.

Los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un período de seis años y la mitad de sus miembros será renovada cada tres años.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Departamental de Planeación a partir de la vigencia de la presente ordenanza se realizará a los tres años de haber sido designados, de acuerdo a la determinación que tome el Gobierno Departamental y lo previsto en el Reglamento del Consejo Departamental de Planeación.

ARTICULO QUINTO : Una vez que las organizaciones y sectores a que refiere el artículo anterior, presente las ternas correspondientes a consideración del Gobernador

ORDENANZA Nº.

000001

POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Departamental, este procederá a designar los miembros del Consejo Departamental de Planeación, siguiendo como criterio principal lo previsto en el artículo cuarto de la presente ordenanza. Si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Departamental de Planeación, el Gobernador del Departamento no hubiere recibido la totalidad de las ternas de Candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley.


PARAGRAFO: Para estos propósitos deberán tenerse en cuenta que los corregidores que se designen provengan de municipios distintos a los que pertenezcan los Alcaldes que representen a los municipios.

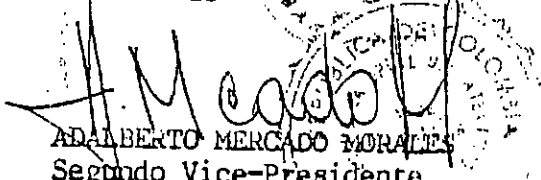
ARTICULO SEXTO : El Consejo Departamental de Planeación dispondrá de un mes a partir del momento en que le fuere presentado por el Gobernador, para emitir concepto sobre el proyecto de Plan Departamental de Desarrollo. Si dentro de este término no se produjere el concepto, se considerará surtido este requisito.

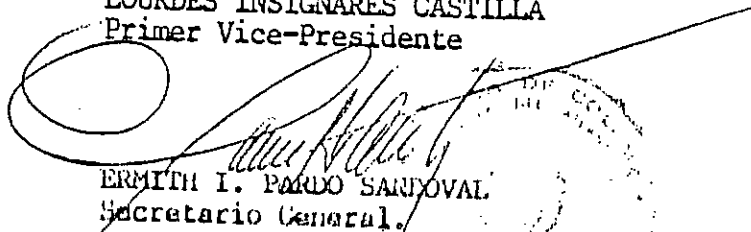
ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno Departamental afrecerá todo el apoyo logístico y administrativo al Consejo Departamental de Planeación, para garantizar el eficiente desarrollo de sus funciones.

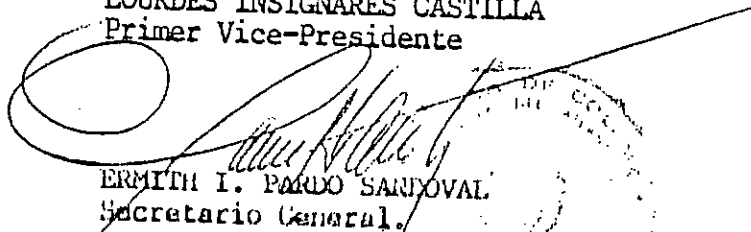
ARTICULO OCTAVO : Autorizase al Gobernador del Departamento para efectuar las operaciones contables necesarias para dotar de los recursos suficientes al Consejo Departamental de Planeación con el objeto de que pueda cumplir con las funciones que le asigna la Ley. Los recursos asignados se destinarán al pago de Gastos de oficina, viaticos, gastos de movilización, arrendamientos, cafetería y refrigerios, publicidad, portes y telegramas.

ARTICULO NOVENO : VIGENCIA. La presente ordenanza comienza a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
VICTORIA VARGAS VIVES  
Presidente

  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
Segundo Vice-Presidente

  
LOURDES INSIGNARES CASTILLA  
Primer Vice-Presidente

  
ERMITH I. PARDO SANJOVAL  
Secretario General.



ORDENANZA N<sup>o</sup>. 000001

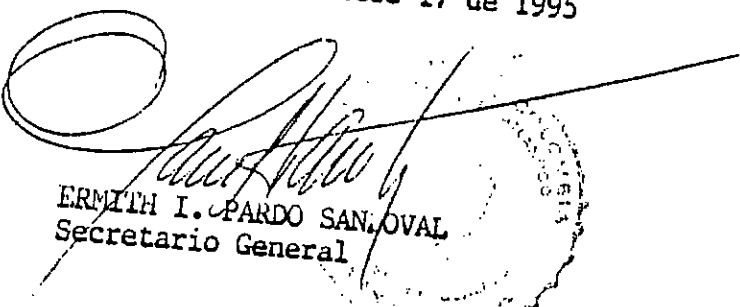
POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La presente ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

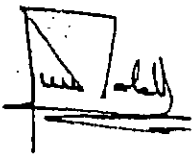
1er. Debate, febrero 7 de 1995

2do. Debate, febrero 14 de 1995

3er. Debate, febrero 17 de 1995

  
ERMITH I. PARDO SANJOVAL  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Febrero 22 de 1995

  
NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 00002

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 000001 DE FERRERO DE 1995 QUE CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 34 y 35 de la Ley 152 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese del Artículo 2° los numerales así: **Numeral 3):** Tres (3) Representantes elegidos por el Gobernador de ternas presentadas por el sector educativo y cultural de los cuales, uno (1) en representación de las instituciones de educación Primaria y Secundaria de carácter público y privado, uno (1) en representación del sector universitario, Uno (1) en representación del sector cultural. Las entidades postulantes deberán estar legalmente constituidas. **Numeral 4):** Un (1) representante de las Asociaciones de Municipios existentes en el Departamento.

revis

ARTICULO SEGUNDO: Reemplazar el Numeral 5) del Artículo 2° y su párrafo de la siguiente manera: Un (1) representante de las organizaciones juveniles debidamente constituidas en el Departamento.

ARTICULO TERCERO: Elimínese el párrafo del Numeral 11) del Artículo 2° de la Ordenanza 00001 de 1995.

ARTICULO CUARTO: Para cada reunión que se celebre deba participar un Representante del Comité de Prevención Integral (COPI) para asesorar y comprometer al Consejo Departamental de Planeación en la implementación e inversión de recursos dirigidos a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento del Atlántico.

PARAARRAFO: El miembro a representar el COPI en el Consejo departamental de Planeación debe tener permanencia, en caso contrario será formalmente propuesto por dicho Comité.

ORDENANZA No. 000024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 000001 DE FEBRERO DE 1995 QUE CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN

ARTICULO QUINTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

*Miguel Salomón Calvano*  
MIGUEL SALOMÓN CALVANO  
Presidente

*Adolfo Pacheco Anillo*  
ADOLFO PACHECO ANILLO  
Segundo Vicepresidente

*Edgar Beltrán Romero*  
EDGAR BELTRAN ROMERO  
Primer Vicepresidente

*Daisy Edith Assis D'Arco*  
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO  
Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate Noviembre 8 de 2.000
- Segundo Debate Noviembre 14 de 2.000
- Tercer Debate Noviembre 16 de 2.000

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000024 DEL  
21 DE NOVIEMBRE DEL 2.000.

*Daisy Edith Assis D'Arco*  
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO  
Secretaria General

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR.

155

GOBERNACION ATLANTICO  
005699 21 AUG 2008 PM 02:58

3:40 PM  
2118  
-6

MENICA



Dependencia	Procuraduría 14 Administrativa
Radicación #	2008-0036
Solicitante:	RCN TELEVISION S.A.
Entidad Solicitada	GOBERNACION DEL ATLANTICO

Barranquilla D.E.I.P., QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008).

**PROCURADURÍA CATORCE EN LO JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO. RAD. EXTRAJUDICIAL No.2008-0036.**

Mediante memorial recibido el 15 de Agosto de 2008, el apoderado de la parte solicitada, solicita se fije una nueva fecha para la audiencia toda vez, que el comité de conciliación no se ha reunido para el estudio del presente asunto.

Visto las circunstancias, señálese el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM), para la celebración de la audiencia de conciliación,

Se le advierte a las partes que la asistencia a la diligencia programada es de carácter obligatoria.

Entréguese copia del presente auto a la parte solicitante, para que notifique a la parte solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ**  
Procurador 14 Judicial II en Asuntos Administrativos



*1577-08*

Barranquilla, 27 de agosto de 2008

*firmada*

Doctor  
ALBERTO BORELLY BORELLY  
Secretario General  
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 00033. – 26/08/2008

Para su información y fines pertinentes envío original de la Ordenanza de la referencia "Por medio del cual se Modifica y Adiciona la Ordenanza No 000001 de febrero de 1995, que Creó el Consejo Departamental de Planeación".

Cordialmente,

PEDRO ARAGÓN CANCHILA  
Secretario Jurídico

*diyana cacas*  
**28 AGO. 2008**  
*10:12e am*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACION ATLANTICO

004208 01 AUG 2008 AM11:04

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1**

Barranquilla, D.E.I.P. 1 de Agosto de 2008  
P.A.D Oficio N° 0000041

Doctor  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico.  
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por medio del presente envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N° 000001 DE FEBRERO DE 1995, QUE CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN"**, contenida en (22) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Julio 16 de 2008, Segundo debate julio 22 de 2008 y Tercer debate, julio 23 de 2008.

Atentamente,

**ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA**  
Secretario General



*Monica*

Despacho Del Gobernador

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 01/08/2008	# Memorando	20084429
	Radicación Atención al Público	004208
	Número de Hojas Remitido	24
	Dirección (Opcional):	

Enviado por: 111 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Folder del Archivo: 107 ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Fotocopia

Responsable: 22531361 MARTHA LAFAURIE CASTILLO

Original

Referencia: ENVIO PARA SU VB U OBJECCION ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NUMERO 00001 DE FEBRERO DE 1995 QUE CREO EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLAEANCION

Cuadro de Seguimiento			
Nombre y/o Dependencia	Empleado	No. de Hojas Remitidas	Fecha
Despacho Del Gobernador (100)	Sin Definir	24	01/08/2008

*Seo - Guadaluca*

*Dr. Aragon, por a Ho. S.*

*01/08/08*

Observaciones: *Original presentado*

- Urgente
- Para su Informacion
- Encarguese del Asunto
- Contestar y Enviarnos Copia
- Devolvemos con Comentarios
- Redacte Oficios para mi firma
- Para su estudio y Concepto
- Favor Archivar
- Discutamoslo
- Para Aprobación

Nombre de quien Recibe	<i>J-G</i>
Fecha	<i>1/8/08</i>
Hora	<i>4:10 PM</i>

*1890*

*[Signature]*  
Remitente

Recibí (Firma)